

pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de Titular de Cuentas en la Central de Anotaciones, a «Banco Granada Jerez, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 22 de enero de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

1376 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2136/95, interpuesto por don Luis María Plaza Villasana.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 14 de octubre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2136/95, interpuesto por don Luis María Plaza Villasana, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25 de noviembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 22 de julio de 1993, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el área de Inspección Financiera y Tributaria, convocado por Resolución de 16 de abril de 1993.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis María Plaza Villasana, contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos ajustadas a Derecho sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

1377 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4068/94, interpuesto por doña María Josefa Arauzo Grasa.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 14 de octubre de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 4068/94, interpuesto por doña María Josefa Arauzo Grasa, contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 27 de agosto de 1992, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1992, que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por otra de 23 de octubre de 1991.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Arauzo Grasa, contra las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1992, resolutoria del concurso para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 23 de octubre de 1991, y su confirmación en reposición por la de 27 de agosto de 1992, a que se contraen las actuaciones, declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

1378 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.660/1995, interpuesto por don Ángel Eguiluz Adámez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado una Sentencia el 7 de octubre de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.660/1995, interpuesto por don Ángel Eguiluz Adámez, contra la Resolución del Subdirector general de Gestión de Personal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 12 de septiembre de 1995, que le denegó su solicitud de reconocimiento de los servicios prestados como aspirante en el Organismo autónomo de Médicos de Comunicación Social del Estado.

La parte dispositiva de la mencionada Sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ángel Eguiluz Adámez, en su propia representación y defensa, contra la Resolución del Subdirector general de Gestión de Personal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se deniega al recurrente el reconocimiento a efectos de trienios en la Administración Pública de los servicios prestados como aspirante en el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado desde el día 10 de diciembre de 1974 hasta el 19 de agosto de 1976. Que debemos condenar y condenamos a la Administración al abono de las diferencias retributivas que en concepto de trienios correspondan desde el día 1 de diciembre de 1994; sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

1379 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.330/1994 y acumulados hasta el 2.334/1994, interpuesto por doña Carolina Albillo Rojo y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una Sentencia el 26 de junio de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.330/1994 y acumulados hasta el 2.334/1994, interpuesto por doña Carolina Albillo Rojo y otros, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada Sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carolina Albillo Rojo y demás relacionados, contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente a grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada Sentencia.

Madrid, 20 de diciembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

1380

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se dispone la publicación de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ayuntamiento de Allariz para la financiación de actuaciones de rehabilitación del casco histórico de Allariz, al amparo del Real Decreto 2190/1995.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ayuntamiento de Allariz, el día 23 de diciembre de 1996, un Convenio de colaboración para la financiación de actuaciones de rehabilitación del casco histórico de Allariz, al amparo del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, y, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1996.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALLARIZ PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE ALLARIZ, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 2190/1995

REUNIDOS

En Madrid a 23 de diciembre de 1996.

De una parte: El excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa de acuerdo con la delegación otorgada a su favor en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 21 de julio de 1995.

De otra parte: El excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia, en nombre y representación de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia.

Y de otra: El ilustrísimo señor don Apxó Manuel Quintana González, Alcalde de Allariz, en nombre y representación del Ayuntamiento de Allariz.

Las partes se reconocen, mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al objeto

EXPONEN

Primero.—La Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencia en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril.

Que la Junta de Galicia es la institución que asume, por Decreto 230/1985, de 24 de octubre, en el territorio de la Comunidad de Galicia,

las competencias en materia de política de vivienda, transferidas por Real Decreto 1926/1985, de 11 de septiembre, y que son ejercidas por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Segundo.—El Ayuntamiento de Allariz es la institución que asume en el municipio las competencias que la legislación de Régimen Local establece en materia de vivienda.

Tercero.—El parque de viviendas del casco histórico de Allariz (Orense) ha experimentado un proceso de deterioro físico, causado tanto por sus propias características como por el transcurso de los años, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación.

Para corregir la situación descrita se hizo necesaria la redacción del Plan Especial del Casco Histórico (PECHA), aprobado por el Ayuntamiento Pleno y la Junta de Galicia, con fecha 9 de mayo de 1995, y la posterior declaración de área de rehabilitación al citado casco histórico, mediante Resolución de 5 de julio de 1996, del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia.

Cuarto.—Que la elaboración y aprobación del PECHA, así como la acción rehabilitadora emprendida por el Ayuntamiento, merecieron el reconocimiento de la Unión Europea a través de los Premios de Planificación y Recuperación Arquitectónica, convocados por el Consejo Europeo de Urbanismo.

Quinto.—Que para avanzar dentro de la revitalización del casco histórico hace falta completar la actuación pública realizada, mediante una intervención privada, dirigida a rehabilitar y mejorar el parque residencial existente.

Sexto.—Que las viviendas que más precisan la intervención están ocupadas por propietarios con niveles de ingresos muy bajos y, en muchos casos, de edad muy avanzada.

Séptimo.—Para encauzar y gestionar el proceso de rehabilitación se creó, por Acuerdo plenario de 27 de octubre de 1995, la Oficina Municipal de Rehabilitación, con las finalidades de:

- Seguimiento y control de la ejecución del Plan Especial del Casco Histórico de la Villa.
- Colaboración con las entidades públicas, en materia de rehabilitación, del parque inmobiliario de Allariz.
- Información y asesoramiento a los ciudadanos sobre la obtención de las ayudas, concedidas por las Administraciones signatarias de este Convenio, para la rehabilitación de edificios con destino a vivienda.
- Asesoramiento técnico sobre materiales, seguridad estructural, habitabilidad y protección patrimonial.
- Agilización de los certificados y licencias municipales y el asesoramiento, en lo que respecta a la restante documentación necesaria, para la realización de la rehabilitación.

Octavo.—El Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, prevé, en su artículo 33, que la Junta de Galicia proponga al Ministerio de Fomento que aporte una ayuda directa y global, que, en ningún caso, supere el 40 por 100 para actuaciones en área de rehabilitación.

El acta de la Comisión Bilateral para el control y seguimiento del Plan de Viviendas 1996-1999, celebrada el 23 de julio de 1995, recoge el acuerdo de incluir el área de rehabilitación de Allariz, como objetivo del anexo III del Convenio suscrito en Santander el 29 de enero de 1996, entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento, sobre Actuaciones de Vivienda y Suelo, para 1996-1999.

Noveno.—Que es voluntad del Ayuntamiento de Allariz, a través de su Oficina Municipal de Rehabilitación, tramitar las ayudas necesarias para reducir el coste de la tasa de servicios urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El área de rehabilitación del casco histórico de Allariz se entenderá, directamente, como área de rehabilitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre. Dichos objetivos se considerarán incluidos en el anexo III del Convenio suscrito en Santander el 29 de enero de 1996, entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento, sobre Actuaciones de Vivienda y Suelo, de conformidad con la Resolución de fecha 5 de julio de 1996, del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia.

Segunda.—El Ministerio de Fomento aportará al promotor de las actuaciones una ayuda máxima, en concepto de subvención, de 399.706.008 pesetas, equivalentes al 40 por 100 del coste total de las actuaciones de